

	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2015-A-MDE/LC

Echarati, 31 de agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 501-2015-MDE-DAJ/WVF emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1264-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC de la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, Informe N° 028-2015-FVA-UL-MDE/LC del Responsable de Procesos - Unidad de Logística CPC. Fredy Valenzuela Ayala, Informe N° 191-2015-JSV-UOEMDE del Residente de Obra Ing. Juvenal Soto Valenzuela y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección **ADS N° 027-2015-CEP-MDE/LC**, convocado para la adquisición de inodoros, duchas, lavatorios e implementos sanitarios, para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**;

Que, mediante Informe N° 191-2015-JSV-UOEMDE el Residente de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" Ing. Juvenal Soto Valenzuela, solicita la anulación de la Cotización N° 1236, en atención que el proceso de selección ADS N° 027-2015-CEP-MDE/LC con certificación N° 946 se anuló y con Informe N° 028-2015-FVA-UL-MDE/LC el Responsable de Procesos - Unidad de Logística CPC. Fredy Valenzuela Ayala e Informe N° 1264-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, manifiestan que el proceso de selección en referencia fue convocado el 15 de abril del año en curso en la plataforma del SEACE, se tuvo participantes y se otorgó la Buena Pro y solicitan declarar la cancelación del proceso de selección ADS N° 027-2015-CEP-MDE/LC, en atención a los fundamentos antes precisados;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación. **Conforme a la revisión de los antecedentes, para el caso en concreto no corresponde la cancelación del proceso en referencia, en vista que este proceso cuenta con el acto de otorgamiento de buena pro;**

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, en ejercicio del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, previsto en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede deducir que el Comité Especial Permanente de Contratación de la MDE, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2015-MDE-GM/LC, contravino lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 35° del Reglamento de la Ley, que establece: Para la aprobación, los originales de las bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el



*Comité Especial Permanente de Contratación de la MDE*  
*Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2015-MDE-GM/LC*

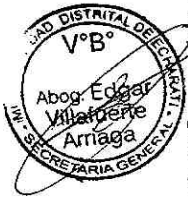


	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2015-A-MDE/LC.

órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda" identificándose que las bases originales no cuentan con las respectivas firmas de los tres miembros del Comité Especial, siendo nulo su aprobación, lo que origina declarar la nulidad del proceso de selección;

Que, en mención a los antecedentes se amerita que la *Secretaria Técnica de la Unidad de Recursos Humanos* determine responsabilidad funcional en los miembros del Comité Especial Permanente de la MDE, en el marco de lo previsto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, del mismo modo se debe determinar responsabilidad funcional del Operador del SEACE, por verificarse que la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección en referencia se desarrolló el 06 de julio del año en curso y recién el día 10 de julio a horas 17:22, se notificó el Acta de Otorgamiento de Buena Pro mediante la plataforma OSCE, incurriendo dicho servidor en falta administrativa, por vulnerar el segundo párrafo del Artículo 75° y el Artículo 77° del RLCE que regula los plazos para el consentimiento de buena pro, siendo facultad de Secretaria Técnica iniciar las acciones correspondientes, en el marco de lo previsto por Ley N° 30057;



Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **PRESCINDENCIA DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE** y estando al contenido de la Opinión Legal N° 501-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 27-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Actos Preparatorios.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del expediente del proceso de selección ADS N° 027-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de inodoros, duchas, lavatorios e implementos sanitarios, para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**, por la causal de Prescindencia de las Normas Esenciales del Procedimiento o de la forma prescrita por la Normatividad Aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Actos Preparatorios.

**ARTÍCULO 2°.-REMITIR**, a Secretaria Técnica copia de los actuados, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas incurridas por el Comité Especial Permanente de Contrataciones y el Operador del SSEACE de la Unidad de Logística, según lo señalado en los numerales 3.8 y 3.10 de la presente opinión, en cumplimiento de sus funciones y lo dispuesto por Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

**ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR**, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC  
Gerencia Municipal,  
Unidad de Logística  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE

*Echarati, Cusco al Desarrollo...*